

INFORME POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE 782,53 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES) EUROS, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CEIMD, REALIZADAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 4 DE FEBRERO DEL 2024.

El artículo 73 de la Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) indica que, entre otras, las funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) son promover y fomentar la investigación y formación en el campo de la medicina del deporte, asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en el campo de las titulaciones y de la formación en el ámbito de las actividades deportivas y de técnicos deportivos, planificar, coordinar y ejecutar programas de formación en el ámbito de las actividades deportivas, promover y fomentar la investigación en el campo de la medicina del deporte.

Las actividades asistenciales, de formación y de investigación requieren el acceso a una documentación de calidad, ordenada, accesible y actualizada. Teniendo en cuenta el volumen de asistencia, investigación y formación actual del CEIMD, se hace necesario realizar un mantenimiento de la biblioteca especializada del CEIMD para favorecer el acceso a la documentación de los alumnos investigadores, controlar el préstamo bibliotecario, catalogar y clarificar la documentación, gestionar la suscripción de revistas, realizar la formación de los usuarios, preparar y gestionar la encuadernación, y el préstamo a domicilio de documentos y la reprografía.

El 31 de diciembre de 2023, finalizaba la cuarta y última prórroga del contrato de asistencia técnica para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, aprobado en la "RESOLUCION 588/2019, de 21 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento de Biblioteca Especializada para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2019, a la empresa formada por Álvaro Aranguren Urrestabaso y María del Mar Zatón, Ex-Libris, Servicios Documentales, con NIF E-31817257".

Mediante Resolución 568/2023, de 15 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de la Biblioteca Especializada del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD), durante 2024.

Mediante Resolución 73/2024, de 2 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento de Biblioteca Especializada para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2024, a la empresa formada por Álvaro Aranguren Urrestabaso y María del Mar Zatón, Ex-Libris, Servicios Documentales, con NIF E- 31817257, formalizándose y firmándose el contrato entre las dos partes el día 5 de febrero de 2024.

Desde el inicio del expediente de contratación y hasta la firma de dicho contrato de servicios para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, dado que la empresa Ex-Libris, tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 5 años, se decidió que continuaran prestando el servicio. Dichos servicios se prestaron desde el 1 de enero de 2024 hasta el 4 de febrero de 2024.

Los servicios prestados de 1 de enero al 4 de febrero de 2024 para el mantenimiento del servicio de biblioteca del CEIMD, ascienden a 782,53 euros IVA incluido.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

La empresa Ex-Libris no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La empresa Ex-Libris, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física del 1 de enero al 4 de febrero de 2024 el servicio de mantenimiento de la biblioteca del CEIMD.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono de dichos servicios a la empresa Ex-Libris, por un importe total de 782,53 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2279 336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra prorrogados a 2024, para afrontar el gasto del servicio de mantenimiento de la biblioteca en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 4 de febrero de 2024.

Por todo lo expuesto se propone:

1º. Autorizar y disponer 782,53 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2279 336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra prorrogados a 2024 para afrontar el gasto del servicio de mantenimiento de la biblioteca en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 4 de febrero de 2024.

2º. Aprobar el pago de la factura 1098 a la empresa Ex-Libris, por un importe total de 782,53 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2279 336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra prorrogados a 2024.

Se adjunta:

- Factura.
- Informe jurídico.

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A ENTIDADES Y RENDIMIENTO DEPORTIVO

Xabier Larraya Garriz
Subdirector Atención Entidades y Rendimiento Deportivo
Instituto Navarro del Deporte y la Actividad Física

Fecha:
2024.02.13
11:40:45 +01'00'

Xabier Larraya Goñi

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y MEDICINA DEL DEPORTE

REYERO DÍEZ, DIEGO
Director del Centro de Estudios,
Investigación y Medicina del Deporte.
Instituto Navarro del Deporte
y de la Actividad Física.

2024.02.13
11:21:06 +01'00'

Diego Reyero Díez

Conforme, la Intervención-Delegada

VºBº INTERVENCIÓN:

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

BARBER ZUGALDIA BEATRIZ
Firmado digitalmente por BARBER
ZUGALDIA BEATRIZ

Fecha: 2024.02.16 13:28:47 +01'00'

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EL ABONO DE 782,53 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES) EUROS, A LA EMPRESA EXLIBRIS, SERVICIOS DOCUMENTALES, CON NIF E-31817257, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CEIMD, REALIZADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 4 DE FEBRERO DEL 2024, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para la resolución favorable del expediente de abono de 782,53 euros, correspondiente a la factura nº 1098, presentada por LA EMPRESA ExLibris Servicios Documentales, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, El artículo 73 de la Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) indica que, entre otras, las funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) son promover y fomentar la investigación y formación en el campo de la medicina del deporte, asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en el campo de las titulaciones y de la formación en el ámbito de las actividades deportivas y de técnicos deportivos, planificar, coordinar y ejecutar programas de formación en el ámbito de las actividades deportivas, promover y fomentar la investigación en el campo de la medicina del deporte.

Las actividades asistenciales, de formación y de investigación requieren el acceso a una documentación de calidad, ordenada, accesible y actualizada. Teniendo en cuenta el volumen de asistencia, investigación y formación actual del CEIMD, se hace necesario realizar un mantenimiento de la biblioteca especializada del CEIMD para favorecer el acceso a la documentación de los alumnos investigadores, controlar el préstamo bibliotecario, catalogar y clarificar la documentación, gestionar la suscripción de revistas, realizar la formación de los usuarios, preparar y gestionar la encuadernación, y el préstamo a domicilio de documentos y la reprografía.

El 31 de diciembre de 2023, finalizaba la cuarta y última prórroga del contrato de asistencia técnica para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, aprobado en la "RESOLUCION 588/2019, de 21 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento de Biblioteca Especializada para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2019, a la empresa formada por Álvaro Aranguren Urrestabaso y María del Mar Zatón, Ex-Libris, Servicios Documentales, con NIF E-31817257".

Mediante Resolución 568/2023, de 15 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de la Biblioteca Especializada del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD), durante 2024.

Mediante Resolución 73/2024, de 2 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento de Biblioteca Especializada para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2024, a la empresa formada por Álvaro Aranguren Urrestabaso y María del Mar Zatón, Ex-Libris, Servicios Documentales, con NIF E- 31817257, formalizándose y firmándose el contrato entre las dos partes el día 5 de febrero de 2024.

Desde el inicio del expediente de contratación y hasta la firma de dicho contrato de servicios para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, dado que la empresa ExLibris tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 5 años, se decidió que continuaran prestando el servicio. Dichos servicios se prestaron desde el 1 de enero de 2024 hasta el 4 de febrero de 2024.

Hasta la aprobación y resolución de un nuevo contrato de servicios para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, y dado que la empresa ExLibris tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 5 años, se decidió que continuaran prestando el servicio.

Los servicios prestados de 1 de enero al 4 de febrero de 2024 para el mantenimiento del servicio de biblioteca del CEIMD, ascienden a 782,53 euros (factura número 1098).

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

La empresa Ex-Libris no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La empresa Ex-Libris, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física del 1 de enero al 4 de febrero de 2024 el servicio de mantenimiento de la biblioteca del CEIMD.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite. Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura 1098, por importe de 782,53 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 19 de febrero de 2024

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Jorge Aguirre Oviedo

Director Gerente
Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física

Fecha: 2024.02.20

09:13:28 +01'00'

Jorge Aguirre Oviedo

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de febrero de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 1098, por importe de 782,53 euros.

La Subdirección de Atención a Entidades y Rendimiento Deportivo del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 1098, por importe de 782,53 euros, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ExLibris, Servicios Documentales, ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, la intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la

finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, el expediente de abono de la factura 1098, por importe de 782,53 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física,

a la Secretaría General Técnica y a la Intervención
Delegada del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

Pamplona, veintiocho de febrero de dos mil
veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 130 /2024, de 28 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, por la que se aprueba el abono a la empresa Ex-Libris (E-31817257), de un importe total de 782,53 (setecientos ochenta y dos con cincuenta y tres) euros, por la prestación del servicio de mantenimiento de la biblioteca del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD), desde el 1 de enero al 4 de febrero de 2024.

El artículo 73 de la Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) indica que, entre otras, las funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) son promover y fomentar la investigación y formación en el campo de la medicina del deporte, asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en el campo de las titulaciones y de la formación en el ámbito de las actividades deportivas y de técnicos deportivos, planificar, coordinar y ejecutar programas de formación en el ámbito de las actividades deportivas, promover y fomentar la investigación en el campo de la medicina del deporte.

Las actividades asistenciales, de formación y de investigación requieren el acceso a una documentación de calidad, ordenada, accesible y actualizada. Teniendo en cuenta el volumen de asistencia, investigación y formación actual del CEIMD, se hace necesario realizar un mantenimiento de la biblioteca especializada del CEIMD para favorecer el acceso a la documentación de los alumnos investigadores, controlar el préstamo bibliotecario, catalogar y clarificar la documentación, gestionar la suscripción de revistas, realizar la formación de los usuarios, preparar y gestionar la encuadernación, y el préstamo a domicilio de documentos y la reprografía.

El 31 de diciembre de 2023, finalizaba la cuarta y última prórroga del contrato de asistencia técnica para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, aprobado en la "RESOLUCION 588/2019, de 21 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento de Biblioteca Especializada para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2019, a la empresa formada por Álvaro Aranguren Urrestabaso y María del Mar Zatón, Ex-Libris, Servicios Documentales, con NIF E-31817257".

Mediante Resolución 568/2023, de 15 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de la Biblioteca Especializada del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD), durante 2024.

Mediante Resolución 73/2024, de 2 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento de Biblioteca Especializada para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del

Deporte (CEIMD) durante 2024, a la empresa formada por Álvaro Aranguren Urrestabaso y María del Mar Zatón, Ex-Libris, Servicios Documentales, con NIF E- 31817257, formalizándose y firmándose el contrato entre las dos partes el día 5 de febrero de 2024.

Desde el inicio del expediente de contratación y hasta la firma de dicho contrato de servicios para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, dado que la empresa ExLibris tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 5 años, se decidió que continuaran prestando el servicio. Dichos servicios se prestaron desde el 1 de enero de 2024 hasta el 4 de febrero de 2024.

Hasta la aprobación y resolución de un nuevo contrato de servicios para el mantenimiento de la biblioteca del CEIMD, y dado que la empresa ExLibris tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 5 años, se decidió que continuaran prestando el servicio.

Los servicios prestados de 1 de enero al 4 de febrero de 2024 para el mantenimiento del servicio de biblioteca del CEIMD, ascienden a 782,53 euros (factura número 1098).

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

La empresa Ex-Libris no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La empresa Ex-Libris, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física del 1 de enero al 4 de febrero de 2024 el servicio de mantenimiento de la biblioteca del CEIMD.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono de dichos servicios a la empresa Ex-Libris, por un importe total de 782,53 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2279 336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra prorrogados a 2024, para afrontar el gasto del servicio de mantenimiento de la biblioteca en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 4 de febrero de 2024.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 257/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física,

RESUELVO:

1º. Aprobar el pago de la factura 1098 a la empresa Ex-Libris, por un importe total de 782,53 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2279 336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra prorrogados a 2024.

2º. Autorizar y disponer 782,53 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2279 336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra prorrogados a 2024 para afrontar el gasto del servicio de mantenimiento de la biblioteca en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 4 de febrero de 2024.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa Ex-Libris a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Atención a Entidades y Rendimiento Deportivo, al Director del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, a la Sección de Administración y

Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Jorge Aguirre Oviedo
Director Gerente
Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física

Fecha: 2024.02.28
14:05:58 +01'00'

Jorge Aguirre Oviedo